





LOS MUDÉJARES  
DE LA CORONA DE CASTILLA  
Poblamiento y estatuto jurídico de una minoría



ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA

LOS MUDÉJARES  
DE LA CORONA DE CASTILLA  
Poblamiento y estatuto jurídico de una minoría



GRANADA, 2021

COLECCIÓN HISTORIA

DIRECTOR: Rafael G. Peinado Santaella  
(Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada)

CONSEJO ASESOR:

Inmaculada Arias de Saavedra Alías (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Granada); Antonio Caballos Rufino (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla); John H. Elliott (*Regius Professor* de Historia Moderna de la Universidad de Oxford); José Fernández Ubiña (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Granada); Miguel Gómez Oliver (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada); Antonio Malpica Cuello (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada); Miguel Molina Martínez (catedrático de Historia de América de la Universidad de Granada); Philippe Sénac (*Professeur Émerite* de Historia Medieval de la Universidad de la Sorbona); Juan Sisinio Pérez Garzón (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Castilla-La Mancha); Ofelia Rey Castelao (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela); María Isabel del Val Valdivieso (catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid).



- © ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA  
LOS MUDÉJARES DE LA CORONA DE CASTILLA  
POBLAMIENTO Y ESTATUTO JURÍDICO DE UNA MINORÍA  
Edita: Editorial Universidad de Granada  
Campus Universitario de Cartuja  
Colegio Máximo, s.n., 18071, Granada  
Telf.: 958 243930-246220  
www: [editorial.ugr.es](http://editorial.ugr.es)  
ISBN: 978-84-338-6767-4  
Depósito legal: Gr./396-2021  
Maquetación: Raquel L. Serrano / [atticusediciones@gmail.com](mailto:atticusediciones@gmail.com)  
Diseño de cubierta: Tarma, estudio gráfico. Granada  
Imprime: Gráficas La Madraza. Albolote. Granada

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
LISTADO DE ABREVIATURAS .....	17

### I. LA FORMACIÓN DE LA MINORÍA ISLÁMICA (SIGLOS XI-XIII)

1. LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN EL MEDITERRÁNEO: MUDÉJARES Y OTROS MUSULMANES SOMETIDOS .....	21
2. LA 'MAYORÍA' MUDÉJAR EN LEÓN Y CASTILLA: LEGISLACIÓN REAL Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN .....	41
3. DESPLAZAMIENTOS DE POBLACIÓN Y MOVILIDAD SOCIAL EN LOS INICIOS DEL MUDEJARISMO CASTELLANO .....	65
4. ESCLAVOS MUSULMANES EN LOS HOSPITALES DE CAUTIVOS DE LA ORDEN MILITAR DE SANTIAGO .....	87
5. LA POLÍTICA RESPECTO AL MUSULMÁN SOMETIDO EN TIEMPOS DE FERNANDO III (1199-1252) .....	107

### II. LA EVOLUCIÓN DE LOS MUDÉJARES CASTELLANOS EN LOS SIGLOS XIV Y XV

6. LOS MUDÉJARES AL NORTE DEL SISTEMA CENTRAL .....	133
7. POLÍTICA Y RELIGIÓN FRENTE AL ISLAM: LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN REAL CASTELLANA SOBRE MUSULMANES EN EL SIGLO XV....	147
8. LAS ALJAMAS MUDÉJARES CASTELLANAS EN EL SIGLO XV: REDES DE PODER Y CONFLICTOS INTERNOS .....	177

### III. ÉLITES Y AUTORIDAD ENTRE LOS MUDÉJARES

9. DE CADÍ A ALCALDE MAYOR. LA ELITE JUDICIAL MUDÉJAR EN EL SIGLO XV .....	189
10. LA AUTORIDAD JUDICIAL ISLÁMICA EN LAS ALJAMAS CASTELLANAS Y EN LA GRANADA NAZARÍ: UN ESTUDIO COMPARATIVO .....	229
11. ALCALDES, CADÍES, ALFAQUÍES Y LA INTERPRETACIÓN DE LA SHARÍA....	251
BIBLIOGRAFÍA .....	269

### ÍNDICE DE FIGURAS

1. LAS MORERÍAS CASTELLANAS EN ÉPOCA DE SANCHO IV DE CASTILLA....	63
2. HOSPITALES PARA EL RESCATE DE CAUTIVOS DE LA ORDEN DE SANTIAGO .....	93
3. JURISDICCIONES CRISTIANAS SOBRE LAS ALJAMAS DEL REINO DE CASTILLA .....	179
4. REDES DE INFLUENCIA DE LOS XARAFÍ EN LA CORONA DE CASTILLA....	214

### ÍNDICE DE TABLAS

1. CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES SECUNDARIAS DE GRANADA Y ALFAQUÍES EN NÚCLEOS RURALES .....	245
2. ALCALDES MAYORES EN CASTILLA, 1300-1512 .....	246
3. CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL EMIRATO DE GRANADA .....	248

## PRESENTACIÓN

Los estudios agrupados en este volumen tratan de los mudéjares, musulmanes sometidos a autoridad cristiana, un grupo social importante en la Península Ibérica durante la Edad Media pero que no siempre es objeto de estudio en nuestras aulas. Estos musulmanes constituyeron la pervivencia de al-Andalus en tierras hispanas entre los siglos XI y XV, como contrapunto al reino de Granada, único territorio bajo autoridad puramente islámica. La conveniencia política y las necesidades de población dictaron el que mientras existiera un reino islámico en la Península, se tolerara a los demás musulmanes en los territorios cristianos, aunque siempre delimitando muy claramente hasta qué punto podían participar de la vida normal de la comunidad cristiana. El periodo de permanencia de las comunidades mudéjares en los reinos cristianos de la Península Ibérica presenta una tremenda riqueza de matices en cuanto a los temas de coexistencia, resistencia a la cultura dominante y asimilación.

El título del volumen circunscribe el ámbito geográfico de esta comunidad a la Corona de Castilla, pues es el objeto principal de nuestros estudios. Hemos preferido esta denominación a la típica de “reino” porque entendemos que pueden establecerse diferencias importantes entre la población musulmana de cada uno de los reinos que citaban los reyes en sus intituciones, y que conformaban la unidad más amplia de la corona castellana a lo largo de la Edad Media. Prácticamente ausentes de León y Castilla por la conversión progresiva de los musulmanes que quedaron o fueron llevados allí, los mudéjares pueden considerarse un fenómeno de la Castilla fronteriza, estuviese donde estuviese esta frontera. Pero aun así, es muy diferente el mudejarismo del norte del Sistema Central del mudejarismo andaluz, o del murciano, tanto en marcos cronológicos, que difieren, como en su territorialidad y sus formas de manifestación. Puede haber tanta diferencia entre un mudéjar de Valladolid y un mudéjar de

Puerto de Santa María como entre uno de Segovia y uno de Valencia, y a su vez entre estos y un musulmán granadino.

El origen de este tema de estudio está en la necesidad de encuadrar la polémica antimusulmana del siglo xv en un conocimiento de la situación real de los musulmanes bajo dominio cristiano en la corona de Castilla, una necesidad que surgió a lo largo de mi tesis doctoral. Una vez realizado el trabajo de síntesis y estado de la cuestión que se publicó en la Historia de España Menéndez Pidal, me vi frente a una ausencia enorme de material para la corona de Castilla, frente a la abundante bibliografía sobre el mundo mudéjar de la corona de Aragón. Comencé entonces la investigación en el siglo xv, con el que estaba más familiarizada —lo que hace que los artículos de esta cronología recogidos en este volumen sean anteriores a los que se ocupan de los siglos xii-xiii— y la fui extendiendo, en la convicción de que sería imposible explicar el fenómeno mudéjar bajomedieval sin entender primero cómo se había formado el mudejarismo en la etapa de las grandes conquistas plenomedievales.

A la hora de aplicar este término, debemos siempre especificar a qué nos referimos exactamente con él, y por qué no utilizar “musulmán” o “islámico” para la realidad de aquellos musulmanes que habitaron en los reinos cristianos de la Península entre los siglos xi y xvi. Desde luego, en Castilla y Portugal predominó en la documentación la palabra “moro”, frente al “sarraí” del catalán o “serrahí” del valenciano, ambas del latín “sarracenus”, utilizado en la cancillería regia aragonesa. La aparición más temprana conocida hasta ahora del término mudéjar es en árabe, en la variante *mudayallīn*, en una colección de fetuas que incluye las opiniones de Muḥammad ibn ‘Alī al-Anṣari Al-Ḥaffar de Granada<sup>1</sup>, y el contexto en el que hay que entender esta forma de demarcación es en la diferenciación entre los musulmanes de Granada y los musulmanes aragoneses, a cuya instancia emite Al-Ḥaffar sus opiniones legales en torno a 1397. Un cadí de Daroca y un imán de Borja enviaron a tres mudéjares a Granada con veinte preguntas que el jurista debía responder, entre 1392 y 1397, y las fetuas de Al-Ḥaffār (m. 1408), discípulo de Ibn Lubb, circularon activamente no solo en Granada, sino también entre los mudéjares. Por lo tanto, o bien los mudéjares aragoneses se denominaban así a sí mismos para aludir de alguna manera a su situación especial bajo dominio cristiano, o los granadinos les llamaban así para diferenciarse de ellos ya a fines del siglo xiv. Cuando pasa al vocabulario castellano, el concepto “mudéjar”, se refiere de

1. Miller 2000, 270, y la traducción de la fetua en 278-279. Dado que el artículo de Miller se centra en las fetuas sobre la obligatoriedad de la migración, no observa el hecho de que el vocablo aparece aquí por primera vez, y no en el siglo xv como venía pensándose.

alguna manera a “nuestros moros” como grupo y no como individuales, y los diferencia de otros que no pertenecen a la entidad política del reino. La palabra aparece en documentación castellana en la catedral de Toledo en el siglo XIV, primero, y luego hay que esperar a una carta real de 1479 que se refiere a los musulmanes bajo Fernando e Isabel en oposición a los moros de Granada<sup>2</sup>. Esta tardía aparición del término ha hecho dudar de su legitimidad, más allá de como tecnicismo —y también muy influido por la confusión generada por su utilización en el campo del “arte mudéjar”—, pues presenta dificultades a la hora de insertar a estos musulmanes en el contexto más amplio del Islam mediterráneo. Sin embargo, ateniéndonos a la peculiaridad de su estatuto jurídico y a su matiz diferenciador de los granadinos, sigue siendo útil y mantiene su reclamo con el público general.

El libro se estructura en tres partes. En la primera, *La formación de la minoría islámica*, se tratan varios temas relacionados con los orígenes de las comunidades mudéjares en los siglos XI-XIII. La situación de las minorías islámicas en el Mediterráneo fue obviada por la mayoría de los autores del momento por tratarse de un tema conflictivo, y esa es una de las razones para la escasez de fuentes sobre el periodo. La difusión de los grupos de mudéjares en el Mediterráneo occidental, principalmente en Sicilia y la Península Ibérica, permite analizar la interacción entre la comunidad mudéjar y sus vecinos cristianos de forma comparativa. En ambos lugares, la minoría islámica estaba fuertemente enraizada, y el estatuto de estas personas estaba garantizado directamente por el rey. El interés de los monarcas por la cultura árabo-islámica no debe hacer olvidar las necesidades prácticas del gobierno y la vida diaria, que dibujaban un panorama más complejo. Se analiza la imbricación de estos musulmanes con el resto del territorio del Islam, especialmente en uno de los temas que más les preocupaba: la licitud de la permanencia bajo dominio cristiano y la legitimidad de sus cadíes para juzgar según la *shari‘a*, uno de los temas más presentes en las discusiones jurídicas del momento.

En los orígenes del mudejarismo en el reino de León y Castilla después de los primeros pactos concedidos por Alfonso VI se distinguen tres grupos de musulmanes en la documentación de archivo y en los fueros de la zona de frontera: los musulmanes libres, conocidos más tarde como mudéjares; la mano de obra esclava o cautiva y los conversos o tornadizos. La modificación del estatus de estos grupos, recientemente conquistados, contribuyó a la creación de las ricas aljamas de los siglos posteriores, y se aborda detenidamente en el segundo capítulo, que muestra una presencia musulmana mucho más amplia en la zona castellana de lo que podía pre-

2. Ladero Quesada 1989, 104-105.

verse en un primer momento, hasta hacer pensar en una situación parecida a la de Aragón en la misma época.

La cuestión de la movilidad de las poblaciones mudéjares y moriscas aparece en las fuentes legales islámicas por la misma época, al plantearse por primera vez situaciones en las que el Islam no era el poder dominante, aunque la población pudiera ser mayoritariamente musulmana. Empezaron pues a emitirse fetuas relativas a la emigración, cuyo el impacto real en la movilidad de los mudéjares fue relativo. El abandono de las ciudades, recién conquistadas por los cristianos, no tuvo necesariamente un reflejo en la huida a territorios islámicos, sino que la población pudo situarse en las zonas circundantes, en villas de segundo rango, pequeños pueblos y aldeas en zonas más o menos remotas. Conforme se fue estrechando el cerco a Granada, las posibilidades de emigración a tierras del Islam se fueron reduciendo, y aumentaban las de permanecer en el lugar de origen negociando las condiciones de coexistencia. El asentamiento de diversas comunidades mudéjares originaría entonces los inevitables desplazamientos de corto radio a nivel local. Por otro lado, el desplazamiento de pobladores musulmanes desde las zonas más desprotegidas de la frontera con Granada a ciudades del norte, donde las capitulaciones eran menos estrictas y les permitían un estilo de vida más relajado, así como la estancia de esclavos manumisos en enclaves de los reinos cristianos, pero sin perder el contacto con sus parientes aún residentes en al-Andalus, parece la dinámica habitual durante el siglo XIII.

El último capítulo trata de la política respecto a los mudéjares durante el reinado de Fernando III. Parte de la continuidad de las medidas de Alfonso VIII de Castilla, cuando hace su aparición un concepto nuevo de fuero de frontera, mucho más completo, que aludía ya a los musulmanes libres de las aljamas urbanas, formadas posiblemente a partir de esclavos liberados y de emigrantes procedentes del entorno rural, que acudirían al reclamo de los oficios que podían ejercer en las ciudades. Un segundo paso, al emprenderse las campañas contra Granada, fue la donación de musulmanes tanto libres como esclavos a varias sedes episcopales de la Extremadura castellana, que se amplía con las nuevas adquisiciones territoriales concedidas a la órdenes militares y a los miembros de la familia real. Pero la evolución más importante es, sin duda, la del afianzamiento de la aljama como forma de organización y articulación de la población mudéjar, al hilo de las capitulaciones firmadas en Andalucía y Murcia, en las que se respetó este tipo de organización previa, cuya importancia para la asimilación de grandes grupos de musulmanes y su integración dentro del reino de Castilla fue vital. Si analizamos la dinámica entre aljama y morería en este periodo queda mucho más claro el alcance de cada uno de estos términos en la historia de la organización de las minorías en la

Península. Su relación con los concejos y el mundo urbano pone las bases de la segunda parte de este libro.

En esta, titulada *La evolución de los mudéjares castellanos en los siglos XIV y XV* se aborda el siguiente marco cronológico, la Baja Edad Media, centrándonos preferentemente en los mudéjares de la parte norte del reino. En el primer capítulo se continúa el estudio concreto de la aljama de Ávila desde el punto en que quedó en la parte anterior, presentando las posibilidades de la documentación notarial y catedralicia en el estudio interno de estas aljamas, que está siendo ampliado en estos años a otras aljamas de distintas jurisdicciones como Valladolid, Segovia, Burgos, Talavera de la Reina, Plasencia, etc.

La legislación real promulgada durante el siglo xv, relativa a los judíos y musulmanes en la corona de Castilla, es una valiosa fuente para comprender la política que se seguirá respecto a los musulmanes a partir de la toma de Granada. Con unas raíces claras en la legislación conciliar y las compilaciones llevadas a cabo por Alfonso X, se remonta a presupuestos sociales y políticos del siglo XIII. Se analizan dos ordenamientos, uno de Catalina de Lancaster y Fernando de Antequera, regentes de Castilla (1408) referente a la forma de vestir de musulmanes y judíos; el ordenamiento de Valladolid, promulgado por Catalina de Lancaster en solitario, que reúne disposiciones sobre la vida diaria entre cristianos, judíos y musulmanes, y la Sentencia de Medina del Campo de 1465, promovida por la nobleza y aceptada por Enrique IV. Estas fuentes se relacionan estrechamente con el discurso eclesiástico del franciscano Alonso de Espina, autor del tratado *Fortalitiium fidei contra iudaeos, saracenos, aliosque Christianae fidei inimicos*, que copia y traduce al latín los preceptos contenidos en las leyes de Catalina de Lancaster, con una serie de instrucciones sobre lo que se debía obligar a judíos y musulmanes a hacer mientras vivieran en territorio cristiano, conformando así el pensamiento político de los siguientes años.

Finalmente, se presenta una nueva propuesta de sistematización de las aljamas mudéjares castellanas teniendo en cuenta el tipo de jurisdicción cristiana que se establecía sobre ellas. La actuación de las autoridades cristianas castellanas en un entramado de poder ejercido por una serie de familias mudéjares, que ocupaban los principales cargos de las aljamas, dio lugar a una serie de conflictos que muchas veces tuvo que solucionar la autoridad real, como queda ejemplificado en el caso de Segovia. Se reflexiona sobre hasta qué punto esta actuación puede considerarse una intromisión en la jurisdicción islámica garantizada a los mudéjares, o viene dada por las mismas dificultades intrínsecas de las comunidades, limitadas por sus luchas internas.

En la tercera parte, *Élites y autoridad entre los mudéjares*, estudiamos en primer lugar la evolución de la figura del alcalde mayor de las aljamas de

Castilla a partir de la institución del cadiazgo de la comunidad islámica, modificada por el paso del tiempo y la intervención de las autoridades cristianas. Para ello se analizan las familias que desempeñaron este oficio en Castilla, todos ellos pertenecientes a la élite político-militar, comercial y jurídica de las aljamas mudéjares. La institución de la alcaldía mayor de las aljamas del reino, estudiada como algo excepcional por Torres Fontes, no lo es tanto, y encaja perfectamente en la estructura organizativa de las aljamas y en las luchas internas por el poder que se gestan en ellas. A partir de ahí nos concentramos en el estudio de los elementos de continuidad y ruptura que se manifiestan en la institución de la alcaldía mayor de los moros respecto al cadiazgo islámico.

El juez mudéjar o alcalde mayor de las aljamas mantiene su designación por el rey, la unicidad de su cargo, su extracción social de las familias mejor situadas económica y políticamente de la élite mudéjar (no sólo castellana sino también aragonesa) y todas las atribuciones del cargo, incluso alguna más que sus colegas granadinos, cuya labor se ve limitada por la justicia del sultán. En ningún momento parece existir ninguna dependencia de los alcaldes mudéjares respecto a los cadíes granadinos.

Las modificaciones principales se producen a la hora de la intervención de las autoridades cristianas en el nombramiento de los alcaldes mayores; al reflejarse por escrito la patrimonialización del cargo, común a todas las instancias de la administración del estado castellano, a la atribución de la jurisdicción civil y criminal, al contrario que sus contemporáneos granadinos y aragoneses, y a la adición de una función de juez de apelación que no existía en época islámica.

El segundo capítulo de esta parte profundiza en el papel de las principales figuras del aparato judicial islámico —cadíes y alfaquíes— como rectores de sus comunidades, tanto en Granada como en la Castilla mudéjar, y en tanto que intermediarios entre la estructura estatal y la sociedad urbana, campesina y lo que podríamos llamar “semiurbana”. La organización almohade y meriní de la judicatura tuvo un impacto en las prácticas judiciales castellanas que no se observa necesariamente en Granada, donde la evolución fue diferente, confirmando la hipótesis de que el momento de la conquista congela de alguna manera los usos de los mudéjares en los que tenían los musulmanes anteriores. Partiendo de la equivalencia de los cargos de cadíes y alcaldes, que se ha demostrado con el descubrimiento de nuevas fuentes árabes en Toledo, se estudian las diferencias de atribuciones y territorios entre los alcaldes mayores para todo el reino y los alcaldes mayores locales en Castilla, y los cadíes de la aljama y los cadíes locales en Granada. Igualmente el impacto de la patrimonialización de los cargos judiciales a ambos lados de la frontera, y las divergencias en la designación según si lo hace un gobernante cristiano o musulmán.

Finalmente, se analiza el importante papel desempeñado por las altas instancias de la judicatura islámica de época mudéjar en la adaptación, transmisión y aplicación de los textos jurídicos islámicos entre los musulmanes que vivían bajo dominio cristiano en la Península Ibérica. Para ello, acudimos a las propias fuentes mudéjares, presentando fragmentos comparativos de las dos ramas de manuscritos españoles del *Breviario sunní* de Yça Yabir de Segovia, concretamente el Ms. 2076 de la Biblioteca Nacional de Madrid (fechado hacia 1550), considerado por Wieggers la transmisión más antigua y el procedente de la Biblioteca Tomás Navarro Tomás del CSIC en Madrid, RESC 60 (anteriormente Junta-60), datado hacia 1595-1612 por las marcas de papel; las *Leyes de moros* cuyo manuscrito de la Biblioteca Real de Suecia puede datarse a fines del siglo XIV, o la primera mitad del XV, y el *Llibre de la suna e xara de los moros* datado el 3 de marzo de 1408 y copiado en torno a 1464 en traducción al valenciano para que el señor de Sumacárcer pudiera emitir sentencia para los mudéjares de su señorío.

Artículos que se incluyen en este libro:

Los artículos, publicados entre 2008 y 2016, se han realizado como miembro del Grupo de Investigación Mudéjares y Moriscos, en el marco de varios proyectos de investigación financiados con fondos públicos: “Movilidad social y geográfica de los musulmanes en la Península Ibérica (siglos XI-XIII)” (HUM2006-08644/FILO) y “Los mudéjares y moriscos de Castilla (ss. XI-XVI)” (HAR2011-24915) dentro del Plan Nacional de I+D+I; “Mudéjares y moriscos en Castilla: El caso de Ávila” e “Islam medieval en Castilla y León: realidades, restos y recursos patrimoniales (siglos XIII-XVI)”, financiados por la Junta de Castilla y León. Agradezco a todos los miembros de los proyectos las noticias sobre cadíes y alfaquíes que me han permitido compilar las tablas que se presentan en los artículos sobre cadíes, procedentes de investigaciones inéditas, y su apoyo y ayuda a lo largo de todos estos años. También tengo que agradecer el año de estancia en el Center for Advanced Study del Cluster de Excelencia *Cultural Foundations of Social Integration* de la Universidad de Constanza (Alemania), dentro del foco temático “Religious Minorities”, que me permitió presentar mis trabajos a colegas de todo el mundo que trabajan sobre minorías religiosas.

Se ha decidido omitir la transcripción de caracteres árabes, simplificando sus grafías.

1. “Las minorías religiosas en el Mediterráneo durante el siglo XII”. *El mundo del geógrafo ceutí al-Idrisi*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceutíes, 2011, pp. 59-80.

2. “La ‘mayoría’ mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (siglos XI-XIII)”, *En la España Medieval*, 26, 2006, pp. 7-30.
3. “Desplazamientos de población y movilidad social en los inicios del mudéjarismo castellano”. *Actas del XI Congreso de Estudios Medievales*. Ávila-León: Fundación Sánchez Albornoz, 2009, pp. 499-520.
4. “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la orden militar de Santiago (ss. XII-XIII)”, *Al-Qantara*, XXVIII-2, 2007, pp. 463-486.
5. “La política respecto al musulmán sometido y las limitaciones prácticas de la cruzada en tiempos de Fernando III (1199-1252)”, en *Fernando III, tiempo de cruzada* (ed. C. de Ayala y M. Ríos Saloma). Madrid: Sílex-Univ. Autónoma de México, 2012, pp. 383-414.
6. “Los mudéjares al norte del Sistema Central: nuevas aportaciones sobre la aljama de Ávila”, en *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica (Período Medieval e Moderno)*. F. L. de Barros y J. Hinojosa (eds.). Lisboa: Edições Colibri/CIDEHUS/UE/Universidad de Alicante, 2008, pp. 291-306.
7. “Política y religión frente al Islam: la evolución de la legislación real castellana sobre musulmanes en el siglo xv”, *Qurtuba*, 4, 1999, pp. 45-72.
8. “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo xv: redes de poder y conflictos internos”, *Espacio, tiempo y forma. Sección III-Historia Medieval*, 14, 2001, pp. 93-121.
9. “De cadí a alcalde mayor. La elite judicial mudéjar en el siglo xv”, *Al-Qantara*, XXIV-1, 2003, pp. 139-168 y XXIV-2, 2003, pp. 273-289.
10. “La autoridad judicial islámica en las aljamas castellanas y en la Granada nazarí: un estudio comparativo”, en *De la alquería a la aljama*. Coord. A. Echevarria y A. Fábregas. Madrid: UNED, 2016, pp. 297-320.
11. “Alcaldes, cadíes, alfaquíes y la interpretación de la Shari’á”, en *Law and Religious minorities in Medieval Societies: between theory and praxis*. Monferrer Sala, J. P.; Tolan, J. y Echevarria, A. (coord.) Turnhout: Brepols, 2016, pp. 47-71.

Agradezco sinceramente al Prof. Rafael Peinado Santaella y a la Universidad de Granada el que me hayan ofrecido la posibilidad de publicar este volumen, y a todos, colegas y familia, los que han sufrido y apoyado su redacción. También agradezco a José Luis Pascual Cabrero la elaboración de los mapas de este libro sobre la base de nuestras investigaciones.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

- AA: Al-Andalus  
ACA: Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona  
AEM: Anuario de Estudios Medievales  
AGS: Archivo General de Simancas  
AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español  
AHN: Archivo Histórico Nacional  
AHPA: Archivo Histórico Provincial de Ávila  
AMGU: Archivo Municipal de Guadalajara  
AMM: Archivo Municipal de Murcia  
AMS: Archivo Municipal de Sevilla  
ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid  
ARV: Archivo del Reino de Valencia  
BS: Bulario de la Orden de Santiago  
CODOIN: Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España  
CODOM: Colección Documental del Reino de Murcia  
EMR: Escribanía Mayor de Rentas  
EOBA: Estudios Onomástico-Biográficos de Al-Andalus  
HID: Historia, Instituciones, Documentos  
MEAH: Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos  
M y P: Mercedes y Privilegios  
Q de C: Quitaciones de Corte  
RAH: Real Academia de la Historia  
RCE: Reales Cartas Ejecutorias  
RGS: Registro General del Sello